



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 19 de abril de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 30 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE
AVALUADORES
DEMANDADO: NATALY VANEGAS RESTREPO
RADICADO: 630014003008-2024-00216-00

Mediante proveído del 11 de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL- MONITORIO instaura la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES, en contra de la señora NATALY VANEGAS RESTREPO, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968ce5337a2be1d6b0b9d92403f3813288303314f1103b24bd1f621038b5bc1e

Documento generado en 30/04/2024 07:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>